



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2014

**VISTO:** El Informe N° 274-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, Proveído N° 1002152, Hoja de Trámite con número de registro 00558826, Oficio N° 00387-2012-CG/ORHV, Resolución Gerencial Sub Regional N° 001-20005-GR-HVCA/GSRA, Resolución Gerencial General Regional N° 1000-2013/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento treinta y ocho (138) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

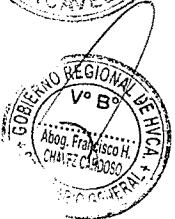
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante informe N° 274-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, recomienda la acumulación del Expediente Administrativo N° 094-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el mismo que fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1000-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, lo que guarda relación entre sí;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1000-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a WILLIAM HUAMAN TOVAR-Titular de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, quien presuntamente habrían incurrido en falta grave por haber incumplido con remitir la información solicitada mediante Cedula de Notificación N° 7751/2005.TC de fecha 23 de marzo de 2005, por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que posteriormente declaro no ha lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa G.M.S. Ingenieros Contratistas Generales S.A.;

Que, la presente investigación tiene como precedente la Hoja de trámite N° 00558826 de fecha 30 de octubre de 2012 que adjunta el Oficio N° 00387-2012-CG/ORHV, concerniente al presunto Incumplimiento en la entrega de información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el cual mediante proveído encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica iniciar las acciones administrativas contra los que resulten responsables.

Que, así mismo mediante Acuerdo N° 527/2005.TC-SU, de fecha 14 de diciembre de 2005 la sala única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispuso suspender el trámite del procedimiento administrativo sancionador contra el contratista y archivar temporalmente el expediente, en concordancia con lo prescrito en el acuerdo de sala plena N° 002/001 de fecha 24 de enero de 2002, modificado por el acuerdo de la sala plena N° 010/007 del 21 de junio de 2002 y que la suspensión tuvo lugar a consecuencia del incumplimiento de la entidad de remitir los antecedentes administrativos del caso, se ordenó poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicho incumplimiento a, fin de que se adopten las acciones legales pertinentes. De ello el tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declaró no ha lugar a la iniciación de procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista, dejándose constancia que dicha declaración se hace bajo responsabilidad de la entidad al no haber cumplido con remitir información determinante a efectos de evaluar el inicio del procedimiento, adicionalmente estando al permanente incumplimiento de la entidad, corresponde poner en conocimiento de tales hechos a la Contraloría General de la República.

Que, del mismo modo con Informe N° 180-2011/WIB la vocal Wina Isasi Berrospi de fecha 02 de agosto de 2011 comunicó a los vocales de la Tercera Sala del Tribunal de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2014

Contrataciones del Estado que:

Mediante Oficio N° 01-2005/GOB.REG.HVCA/GSRA-Adm, la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica comunico al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato N° 005-2004/GSRA por parte de la empresa G.M.S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A, dando lugar a que se resolviera el contrato derivado del Ítem 1 de la Adjudicaciones Directa Publica N° 008-04/GR-HVCA/GSRA/G. a fin de iniciar se ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, de lo que requirió a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, que cumpla con remitir informe técnico legal sobre procedencia de la sanción y presunta responsabilidad del contratista e informar si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, para lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días al no haber cumplido la entidad con remitir la información solicitada se hizo efecto el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de que evalué el inicio del proceso administrativo sancionador contra el contratista.

Así mismo concluye declarando NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa G.M.S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A, por su responsabilidad en la resolución del Contrato N° 005-2004/GSRA, derivado del Ítem 1 de la adjudicación Directa Publica N° 008-04/GR-HVCA/GSRA/G; debiéndose archivar definitivamente el expediente.

Que, mediante acuerdo N° 497/2011.TC-S3 de fecha 02 de agosto de 2011 la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobó el siguiente acuerdo:

(...) habiéndose verificado que la entidad no ha cumplido el procedimiento establecido en el literal a) del acuerdo de Sala Plena N° 006/2009 del 25 junio de 2009, este colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista, dejándose constancia que dicha declaración se hace bajo responsabilidad de la entidad al no haber cumplido con remitir información determinado a efectos de evaluar el inicio del procedimiento (...)

ACORDARON: 1) Declara NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa G.M.S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A, por su responsabilidad en la resolución del contrato N° 005-2004/GSRA, derivado del Ítem 1 de la Adjudicación Directa Publica N° 008-04/GR-HVCA/GSRA/G; debiéndose archivar definitivamente el expediente.

Que estando a los hechos expuestos y de la investigación preliminar relacionada a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA COMETIDA POR LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, existe evidencia de la comisión de faltas disciplinarias, por parte de:

- **SR. WILLIAM HUAMÁN TOVAR**, Gerente Sub Regional de Acobamba, al haber incumplido con remitir la información y documentación solicitada mediante Cedula de Notificación N° 77751/2005.TC del 23 de marzo del 2005, de ello el tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declara no ha lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a la empresa G.M.S INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1015 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 NOV 2014

Que, es pertinente hacer mención que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 1000-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 30 de octubre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor mencionado líneas arriba, puesto que habría incurrido en faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) Y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, asimismo, cabe agregar que conforme al Art. 149 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General que establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse; en ese contexto normativo se tiene que los hechos descritos anteriormente son similares por tratarse de un mismo proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 150 de la misma Ley, que establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto.

Que, dicha acumulación deberá realizarse mediante Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con el mismo - *derecho a la información accesible* - creando en términos del Análisis Económico del Derecho, “Incentivos Perversos”, creando falsos expedientes, alteración de fechas de prescripción o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos. En consecuencia, estando a luz de los derechos fundamentales del administrado, no basta que la administración sepa que al interior de cada Colegiado pueda instruirse un solo expediente, sino que es necesaria la comunicación expresa al administrado y/o investigado.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos y meritado los documentos que obran en los respectivos expedientes, la comisión considera que resulta pertinente proceder a la acumulación del Expediente Administrativo Nº 94-201/GOB.REG.HVCA/CEPAD, acorde con los hechos expuestos, por guardar conexión entre los hechos materia de investigación, en observancia de la Ley Nº 27867;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1015 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 NOV 2014

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER**, la Acumulación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1000-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre de 2013 (Expediente Administrativo N° 94-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD); y el Informe N° N° 274-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch; por existir conexión entre ellos, a fin de que se expida un solo acto resolutivo.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Ciro Soldavilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/jur